



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE

Sincé – Sucre, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RDO: 2024-000022-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890-903-938-8.

APODERADO: CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO C.C. 51642763 y T.P. 46854 C.S.J.

DEMANDADO: JOSE CARLOS DE LA OSSA DORIA. C.C 1047372491

Revisado el escrito de demanda de la referencia, encuentra este Despacho que se incoa demanda ejecutiva hipotecaria, determinándose como parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., contra la parte ejecutada JOSE CARLOS DE LA OSSA DORIA, para el cobro de los pagarés No.1110087790 del 17 de enero de 2023, No. 1110088825 del 08 de noviembre de 2023, No. 1110088823 del 08 de noviembre de 2023, y No. 1110088824 del 08 de noviembre de 2023.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de gravamen hipotecario, por lo cual se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que los títulos allegados como base de recaudo, reúnen los requisitos legales, prestan mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia, en atención al principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem.

Además, los títulos valores aportados reúnen los requisitos de los artículos 619, 621, 709, 711 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y adicionalmente lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso concerniente a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

Además, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que la apoderada dentro de la causa se encuentra apta para ejercer el litigio que representa.

Así las cosas, se libraré orden de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra la parte ejecutada JOSE CARLOS DE LA OSSA DORIA, para el cobro de los pagarés No.1110087790 del 17 de enero de 2023, No. 1110088825 del 08 de noviembre de 2023, No. 1110088823 del 08 de noviembre de 2023, y No. 1110088824 del 08 de



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

noviembre de 2023, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra JOSE CARLOS DE LA OSSA DORIA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$12.451.618) por el capital contenido en el pagaré No. No.1110087790 del 17 de enero de 2023.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1. causados desde el día 24 de julio de 2023 y hasta que se genere el pago total de la obligación.

2) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.616.320) por el capital contenido en el pagaré No. No. 1110088825 del 08 de noviembre de 2023.

2.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 2. Causados desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que se genere el pago total de la obligación.

3) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$125.578.819) por el capital contenido en el pagaré No. 1110088823 del 08 de noviembre de 2023.

3.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 3. Causados desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que se genere el pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

4) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$17.208.388) por el capital contenido en el pagaré No. 1110088824 del 08 de noviembre de 2023.

4.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 4. Causados desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que se genere el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que pueda proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 34717077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre. Líbrense los oficios respectivos por secretaría de este Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO C.C. 51642763 y T.P. 46854 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta a las personas autorizados por la apoderada para los fines previstos en la autorización expresa realizada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ